

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

9792

ORDEN 111/00140/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Vicente Aneiros Castro, Brigada de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Aneiros Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa, de 11 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Aneiros Castro, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refiere estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

9793

ORDEN 111/00150/1984, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Miguel Soletto, Guardia del Regimiento de S. E. El Generalísimo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Miguel Soletto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 5 de junio y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Miguel Soletto contra los Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 5 de junio y 30 de septiembre de 1981, éste dictado en trámite de reposición, ambos por el Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegaron el derecho a percibir haber pasivo, cuyos Acuerdos confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9794

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 17 de junio de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1981, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de julio de 1983, en el recurso número 22.041, interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de abril de 1981, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto en relación con liquidación practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1981, confirmatoria en alzada de acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 29 de junio de 1979 (expediente 7571/1978), sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados número TO 82384/1978; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son contrarias a derecho y, en consecuencia, nulas, en cuanto no reconocieron el derecho de la actora a la bonificación solicitada, al amparo del artículo 66-1-b-d) del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9795

ORDEN de 13 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de febrero de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao en recurso interpuesto por «Off Shore España, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980 por el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, en 5 de febrero de 1982, ratificada por la de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 2 de julio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 203 de 1980, interpuesto por «Off Shore España, S. A.», representado y defendida por el Letrado don José Antonio Saras Cabeza, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980, en relación con liquidación practicada por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Saras Cabeza en nombre y representación de «Off Shore España, S. A.», tramitado con el número 203/1980 contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de febrero de 1980, que resolviendo recurso de alzada confirma otra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Vizcaya de 30 de noviembre de 1978 por la que se aprobaba liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Vizcaya a cargo de la mentada recurrente por Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados a consecuencia de escritura de entrega de buque, debemos declarar y declaramos que tales